



## ACCIDENTES CAMINO AL TRABAJO



La ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales en su artículo 5 inciso 2° señala que los Accidentes de Trayecto son aquellos sucesos que ocurren en el trayecto de ida o regreso entre el domicilio del trabajador y su lugar de trabajo. También se considera como Accidentes de Trayecto los que ocurren entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores.

### El Procedimiento en este tipo de accidentes es el siguiente:

**1.-** Acudir a la Mutual o ISL (en el caso de no requerir ambulancia), donde el trabajador debe explicar que se trata de un accidente de trayecto e informar al empleador lo antes posible.

**2.-** El empleador debe dar aviso antes de 24 horas de conocido el accidente al ISL o a la mutualidad correspondiente a través del formulario de Denuncia Individual de Accidente de Trabajo (DIAT)

**a)** Si el empleador no presenta la DIAT o las circunstancias en que ocurrió el accidente impiden que el empleador tome conocimiento del mismo, el trabajador debe concurrir por sus propios medios, debiendo ser atendido de inmediato.

**3.-** El trabajador debe detallar las circunstancias del accidente, indicando día, hora y lugar, y además acompañar medios de prueba como por ejemplo el parte policial, constancia de Carabineros o testigos.

**a)** En caso que el trabajador no cuente con testigos o parte de carabineros para probar que el accidente sucedió en el trayecto directo, su declaración puede constituir un medio de prueba suficiente si de ella se desprendan hechos que permitan probar lo acontecido.

### ACCIDENTE PEATONES

Nuestra Ley del Tránsito no sólo regula el tránsito de los vehículos, sino que también el tránsito de peatones, específicamente en el artículo 162 se establece las normas de tránsito de los peatones:

**1.-** Por las aceras (parte de una vía destinada al uso de peatones)

**2.-** En aquellas vías públicas donde no haya acera, deberán transitar por las bermas o franjas laterales de la calzada y por el costado izquierdo de ellas, enfrentando los vehículos que circulen en sentido opuesto;

**3.-** No podrán permanecer en las calzadas de las calles o caminos, ni saltar vallas peatonales ni pasar entre o sobre rejas u otros dispositivos existentes entre calzadas con tránsito opuesto

**4.-** Deberán cruzar las calzadas (Parte de una vía destinada al uso de vehículos y animales) por los pasos para peatones o por los pasos a desnivel;

**5.-** En ningún caso podrán cruzar la calzada en forma diagonal o por el área de intersección de las calzadas;

**6.-** En los lugares regulados por Carabineros o semáforos, deberán respetar sus señales y no podrán iniciar el cruce o bajar a la calzada hasta que les sea indicado.

El peatón que haya iniciado el cruce reglamentario, tendrá derecho a continuarlo no obstante se produjere un cambio en la señal, y los conductores deberán respetar ese derecho.

En todo caso, en los pasos para peatones tendrán derecho preferente de paso sobre los vehículos que viren

**7.-** En los pasos peatonales no regulados, los peatones tendrán derecho preferente de paso respecto de los vehículos. Sin embargo, ningún peatón podrá bajar repentinamente de la acera o cruzar la calzada corriendo;

**8.-** No podrán subir o bajar de los vehículos en movimiento o por su lado hacia la calzada;

**9.-** Deberán respetar el derecho preferente de paso de los vehículos de emergencia, que se anuncien con sus elementos sonoros y luminosos

**10.-** No podrán transitar tan cerca de las soleras de modo



que se expongan a ser embestidos por los vehículos que se aproximen.

**La infracción a alguna de estas normas hará presumir la culpabilidad del peatón.**

## ¿QUÉ OCURRE EN CASO QUE EL PEATÓN INFRINJA LA LEY?

El peatón, al igual que el conductor, también tiene una presunción de culpabilidad, en los casos del artículo 171 de la Ley, y estas situaciones son:

- Peatón que cruza la calzada en lugar prohibido;
- Peatón que pase por delante de un vehículo detenido habiendo tránsito libre en la vía respectiva
- Del peatón que transite bajo la influencia del alcohol, drogas o estupefacientes.

Por tanto, si el peatón se encuentra en algunos de estos casos se presumirá su culpabilidad, y en caso de que se le quiera imputar responsabilidad se deberá acreditar la capacidad, daño y causalidad.

Si un peatón es infractor a la Ley del Tránsito, se le citará al Juzgado respectivo, fijándole día y hora para la comparecencia. En caso de que no concurriera personal o debidamente representado a la audiencia, se presumirá la responsabilidad de este.

## ¿QUÉ OCURRE CON EL PEATÓN QUE INTERVINO EN UN ACCIDENTE?

El peatón deberá facilitar las investigaciones, inspecciones y estudios que estime necesario realizar la Unidad Técnica de Investigaciones de Accidentes de Tránsito de Carabineros.

Si intervino en un accidente en que el resultan lesionados o muertos, deberá ser sometido a una prueba respiratoria o de otra naturaleza destinada a establecer la presencia de alcohol o de sustancias estupefacientes en el cuerpo.

## ¿QUÉ SUCEDE SI EL PEATÓN EN VÍCTIMA DEL ACCIDENTE?

En caso de ser víctima, primero deberá ser socorrido por

el conductor del vehículo que lo interceptó, con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 195 de la ley, pues en caso contrario, se presumirá su responsabilidad en el accidente.

El peatón es beneficiario del SOAP del vehículo que lo interceptó, pues este seguro no sólo va en favor del conductor, sino también de terceros, donde se encuentra el peatón.

Para reclamar el SOAP, se debe hacer lo siguiente:

**a)** Concurrir a un servicio de Urgencia, para ser atendido por sus lesiones físicas especificando que es accidente de tránsito.

**a.** No importa si se trata de un conductor, pasajero, peatón, ciclista, motorista

**b)** Realizar denuncia en Carabineros de Chile (es importante dar la patente del vehículo involucrado)

**c)** Solicitar certificado otorgado por el Tribunal competente o el Ministerio Público, en el cual se consignen los datos del accidente de tránsito, de acuerdo al parte enviado al tribunal.

**d)** Denunciar el siniestro ante la compañía de seguros.

**e)** Guardar los certificados y boletas de gastos médicos en los que haya incurrido a causa del accidente, así como el documento emitido por el juzgado o fiscalía.

**f)** Preséntelos en la compañía de seguros para que le reembolsen el dinero correspondiente.

Dependiendo de los daños producidos, se determinará si el hecho será una simple constancia en Carabineros o el hecho pasará a ser conocido por el Juzgado de Policía Local respectivo o por el Juzgado de Garantía correspondiente al lugar donde ocurrió el hecho.